



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

13299/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°13299 presentada por el solicitante [REDACTED] quien actúa en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial de [REDACTED], el primero con Documento Único de Identidad número [REDACTED]: ha solicitado lo siguiente: "Informe si existen registros en las bases de datos del ISSS de la señora [REDACTED] conocida por [REDACTED]." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Es información confidencial...La referente a la intimidad personal y familiar, al honor y la propia imagen, así como los archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona...Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión...", asimismo, el artículo 25 LAIP dispone: "Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma". En ese mismo sentido, el art. 36 LAIP, dice: "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados...la información contenida en documentos o registros sobre su persona..."

Que la información solicitada es clasificada como información confidencial, por lo que para su acceso a un tercero es indispensable que exista autorización expresa del titular de información o en su defecto se acredite la calidad de fallecido del mismo.

Asimismo, habiéndose consultado a la Sección Aseguramiento, se informó que con los datos proporcionados en los sistemas de afiliados y beneficiarios de dicha Sección, no se encontraron registros de la Señora [REDACTED]. Y en virtud de no haberse presentado partida de defunción de la señora en mención, no es posible proporcionar el informe solicitado, por ser información confidencial de la referida señora.

Asimismo, para el acceso de datos confidenciales sin consentimiento del titular, el artículo 26 LAIP, dispone: "Únicamente tendrán acceso a la información confidencial las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales, art. 34 LAIP, establece: "Los entes Obligados deberán proporcionar o divulgar datos personales, sin el consentimiento del titular, en los siguientes casos: ...d) cuando exista orden judicial..."

Por lo que siendo que la presente solicitud no se encuentra enmarcada en las disposiciones legales antes detalladas, En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 25, 26, 34, 36, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, RESUELVE:

Deniéguese la información solicitada por las razones establecidas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordon
Oficiat de Información OIR/ISSS
K.C.

